

RESOLUCION

VISTO:

La presentación realizada ante esta Comisión Arbitral por la Empresa UNION FARMACEUTICA COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO, Expediente C.M. n° 32/90, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido realizada cubriendo los aspectos formales que para el caso se requiere según las disposiciones del Convenio Multilateral y sus normas complementarias.

Que la cuestión de fondo planteada se suscita con la terminación tributaria realizada por el fisco de la Provincia de Buenos Aires según los términos de la Resolución n° 1/90 de la Dirección Provincial de Rentas y el ajuste impositivo resultante, al establecerse que la empresa efectuaba un sistema de atribución directa de los importes facturados en cada jurisdicción para la determinación de los montos imponibles a asignar para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en lugar de aplicar las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral, ya que sus actividades son ejercidas en más de una jurisdicción provincial.

Que en razón de no existir omisión de ingresos imponibles declarados, sino incorrecta aplicación del sistema de distribución de los ingresos obtenidos, la empresa considera que deben aplicarse las disposiciones del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral, de forma tal que los fiscos deben compensar entre sí los importes tributados en exceso y en defecto en las jurisdicciones.

Que tal como lo establecen las disposiciones del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral y sus normas complementarias, para que proceda la aplicación de sus disposiciones es preciso que exista interpretación encontrada entre dos o más fiscos, respecto del sistema de distribución de los ingresos imponibles de todas las jurisdicciones, hecho éste que no ha sido demostrado.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la presentación de la UNION FARMACEUTICA COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO LIMITADA contra la Resolución Determinativa n° 1/90 de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, por no ajustarse sus hechos y fundamentaciones a las disposiciones previstas en el Protocolo Adicional del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

**LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE**